

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



DECRETO EJECUTIVO No. 304
De 2 de Septiembre de 2020

Que dictan normas temporales en relación con los subsidios otorgados para programas que no contemplen el servicio de albergue

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece el deber del Estado, a través de las autoridades de la República, asegurar los derechos fundamentales de la población, sin exclusión de otras garantías que contribuyan al desarrollo social y económico del individuo y la colectividad, bajo los principios de igualdad ante la ley, participación ciudadana y la multietnicidad;

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 reorganizó el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas sociales, al cual le corresponde actuar como instancia de concertación entre el gobierno y la sociedad civil organizada para promover el desarrollo humano y social de los grupos de población de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), conjuntamente con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), declaró la COVID-19 como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos provocados por ella, convirtiéndose en un problema global;

Que mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, toda vez que el país está inmerso en esa pandemia, como consecuencia de la diseminación de la COVID-19, causada por el coronavirus;

Que un número importante de personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales que no son albergues y que cuentan con proyectos subsidiados, se verán afectadas por la paralización de actividades;

Que el Decreto Ejecutivo No. 29 de 22 de mayo de 2018 Que reglamenta el otorgamiento de los Subsidios Estatales y subroga el Decreto Ejecutivo No. 3 de 8 de marzo de 2016, limita a un 25% del monto subsidiado para gastos administrativos y de planilla, así como para servicios profesionales a las organizaciones no gubernamentales que no sean albergues, por

lo que se hace necesario dictar normas con carácter temporal que permitan aumentar dichos porcentajes,

DECRETA:

Artículo 1. Mientras esté vigente el estado de emergencia nacional declarado por el Gobierno Nacional mediante la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia conocida como COVID-19, las organizaciones de carácter social sin fines de lucro subsidiadas por el Ministerio de Desarrollo Social para los programas y/o proyectos que no contemplen el servicio de albergue, podrán solicitarle autorización para el uso de hasta un ochenta por ciento (80%) del subsidio en concepto de pago de salarios y servicios profesionales, previo informe favorable realizado por Oficina Nacional de Subsidios Estatales (ONASE). Esta decisión requiere de la aprobación del Despacho Superior mediante resolución motivada.

En todo lo demás, será aplicable el Decreto Ejecutivo No. 29 de 22 de mayo de 2019 que reglamenta el otorgamiento de subsidios estatales y subroga el Decreto Ejecutivo No. 3 de 8 de marzo de 2016.

Artículo 2. El incremento de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior estará vigente por el tiempo que determine la resolución que lo aprueba, dentro del periodo de duración del proyecto subsidiado.

Artículo 3. Se podrá solicitar el incremento de los porcentajes referidos hasta 30 días después del levantamiento del estado de emergencia nacional.

Artículo 4. Este decreto entrará a regir al día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ
Ministra de Desarrollo Social